



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, catorce (14) septiembre de dos mil veintiuno (2021).

0500131100022021 00018 00

Se agrega al expediente la constancia de inscripción de la medida cautelar ordenada por el Despacho.

En igual sentido, se incorpora la constancia de entrega de comunicado con fecha de entrega de envío el 04 de mayo de 2021, expedida por la empresa de correo Servientrega, allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

De otro lado, en atención al poder conferido por el ejecutado, se reconoce personería al doctor Sabina Garzón Vélez, para que represente al señor Fabio Alonso Angulo Arango, en los términos y para los efectos del poder conferido.

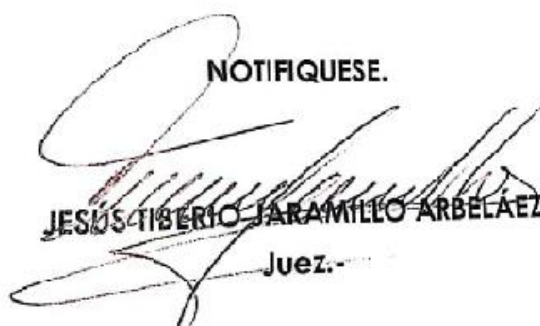
Por consiguiente, con soporte en la contestación de la demanda presentada dentro del término de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días de la excepción de mérito propuesta, cuyo escrito se insertará en los estados electrónicos del Despacho, para conocimiento de la parte interesada. Ahora bien, frente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, por improcedente, se deniega lo peticionado.

Por otro lado, respecto a las solicitudes presentadas por los apoderados de las partes en contención, se dispone la remisión del link al correo

electrónico aportado por éstos, para efectos de que tengan acceso al expediente digital.

Finalmente, frente a la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte ejecutante, la misma deberá presentarse en la etapa procesal correspondiente, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 de C.G.P.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-